

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0332
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Samuel Antonio García Vélez y otros
Demandado	Herederos indeterminados de Bernardina Pérez
Radicado	05679 40 89 001 2021 00089 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 84, 87 y numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, y numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar las copias de las escrituras obrantes a folios 48 y 72 (numeración de la demanda presentada) ya que las allegadas con esta demanda no son legibles y en ellas se encuentra los linderos del predio pretendido, los cuales no fueron insertos en ninguna parte de la demanda. Lo que hace indispensable su comprensión de los documentos aportados.
2. Deberá dirigir la demanda contra todos los propietarios reales inscritos exceptuando quienes hoy acuden como demandantes en este proceso. Esto es, la demanda deberá ser dirigida igualmente en contra de los herederos indeterminados de la señora Blanca Mery García Hurtado. En atención a que se encuentra desaparecida y así fue certificado.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda también deberá estar dirigida en contra de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio pretendido.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena al demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de pertenencia instaurada por los señores Samuel Antonio, Luis Evelio, Margarita García Vélez, Nora Alicia, Luz Dary, Ferney de Jesús, Hugo Alexander, Jorge Eliecer, Abel Darío García Hurtado y Diego Alejandro Palacio García en contra de los herederos indeterminados de la señora Bernardina Pérez.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, a la abogada Ángela María Bedoya Serna, portadora de la T.P. N° 171.422 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 044 fijado el día 13 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9416d2d134788d6174db2abdc7ea223dedbef45f87b38da6d3b8c57347d3d36

Documento generado en 12/04/2021 02:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>